

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, organismos autónomos, entidades federativas y sus municipios, así como a la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Refacciones Motrices y Aéreas de México, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-005/2025-AICM.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REFACCIONES MOTRICES Y AÉREAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 3, fracción II, 14, 16, 18, 26, fracción XIII, 37, fracciones XXX, XL, XLI, XLII y XLVI, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto por los Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 1, 2, 62, fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en correlación con el Apartado A, Sección II, numeral 120 y Nota 10 de la Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil veinticinco; 1, fracción LXXV, 4, fracción LXXV y Transitorios Primero, Segundo y Cuarto del ACUERDO por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el veintiocho de abril de dos mil veinticinco; Transitorios Primero y Tercero del ACUERDO que modifica los diversos por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades y por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil veinticinco; 1, 2, 3, 15, 50, 51, 57, 59, 72, 73 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 2, Apartado B, fracción I, inciso c), 4, 10, 69, fracción III, 72, fracciones I, II, III, IV y V, y 75, fracciones XII y XIX, en relación con los Transitorios Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y sus modificaciones del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, publicadas en el mismo medio de difusión oficial; 1 fracción V, 2, 13, 47, 77, 78, fracción III, 79 y 81, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 267, 272 y 273 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; 1, 2, 3, 5, 14 y 20 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo **TERCERO** de la Resolución contenida en el oficio número **SABG/OICKDN/AR/616/2025** de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, que se dictó en el expediente de sanción número **PA-005/2025-AICM**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **REFACCIONES MOTRICES Y AÉREAS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones consistentes en una **MULTA por la cantidad de \$977,400.00**

(NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), en términos del artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como una **INHABILITACIÓN DE 1 (UN) AÑO Y 8 (OCHO) MESES**, periodo durante el cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con la Fiscalía General de la República, Organismos Autónomos, así como con las Entidades Federativas y sus Municipios, la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales, cuando utilicen recursos públicos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el plazo de inhabilitación correrá a partir del día siguiente en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación que se comunica, la empresa **REFACCIONES MOTRICES Y AÉREAS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro del sancionado en el portal ComprasMX (antes COMPRANET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 78, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en términos de los Transitorios Sexto, Octavo y Noveno del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco y 271 de su Reglamento.

Lo anterior en el entendido, de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **REFACCIONES MOTRICES Y AÉREAS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Lic. **Agustín Burgoa Maldonado**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, equivalentes en los gobiernos de las entidades federativas y a la Fiscalía General de la República que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GCE Testing Solutions Sociedad por Acciones Simplificada de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Salud Pública.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EQUIVALENTES EN LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GCE TESTING SOLUTIONS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL, EQUIVALENTES EN LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 26, 37, fracciones XL, XLI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, del que aplican los Transitorios Cuarto y Quinto y Decretos de veinte de marzo y dieciséis de julio, ambos de dos mil veinticinco, publicados en el Diario Oficial de la Federación; 50, fracción I, 59, 60,

fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, aplicable por disposición expresa del numeral Sexto, de los artículos transitorios del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado el dieciséis de abril de dos mil veinticinco en dicho medio de difusión; 114, fracción III, y 115, segundo y tercer párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 14, 35, fracción I, 38, 39 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, apartado B, fracción I, incisos c) y d), 69, fracción III, 72 fracciones IV y V, 75, fracción XII, 76 y Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y su reforma de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, visible en el mismo medio de difusión oficial; 1°, fracción XVIII, inciso a), sub inciso xvi) y Transitorio Cuarto, del ACUERDO por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil veinticinco; y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión el cuatro de agosto del año en curso; y en cumplimiento a lo ordenado en el **resolutivo TERCERO** de la **resolución de doce de septiembre de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **P.A.- 001/2025**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **GCE Testing Solutions Sociedad por Acciones Simplificada de C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO POR EL PLAZO DE QUINCE MESES**, así como la multa impuesta en el citado resolutivo.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **resolutivo SEXTO** de la multicitada resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **15 (quince) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.en relación con el primer párrafo del artículo 113 de su Reglamento .

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **GCE Testing Solutions Sociedad por Acciones Simplificada de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, Licenciado **Manuel Martínez Montañez**.- Rúbrica.